

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

SALA DE DECISION No. 6

MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 17 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: INVERTRAC S.A

**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES- DIAN**

RADICACION: 150012333000 2019- 00452- 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede la Sala a pronunciarse respecto del rechazo de la demanda, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad INVERTRAC S.A., acude ante ésta jurisdicción en ejercicio del medio del control de Nulidad y restablecimiento del derecho, con el propósito de que se declare la nulidad de la liquidación oficial de revisión No. 262412018000003 de 12 de febrero de 2018, y de la Resolución No. 001202 de 19 de febrero de 2019 por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Por auto de 30 de enero de 2020 (fl. 70), el despacho del Magistrado Ponente dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por encontrar que: **1)** en el poder otorgado no se hace alusión al restablecimiento del derecho que se pretende con la nulidad de los actos administrativos que se fácula demandar; **2)** Lo relacionado en los numerales Décimo a Décimo Séptimo del acápite de hechos de la demanda, no corresponde a situaciones

fácticas sino a una relación de las normas violadas y su concepto de violación, manifestaciones que deben ir en acápite diferente, **3)** No se determinó en la demanda de manera clara los actos administrativos a enjuiciar, debido se efectuaron **dos** acápites de pretensiones de la demanda con actos administrativos diferentes, y **4)** no fue allegada con la demanda copia de los actos administrativos demandados con las respectivas constancias de notificación, lo que se hace necesario a efectos de determinar si la demanda fue presentada dentro de la oportunidad correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concedió al demandante el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, a fin de que corrigiera los defectos anotados, sin que dentro de éste término haya presentado escrito subsanando la demanda (fl. 73).

Al respecto, resulta pertinente indicar que el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su ordinal 2, prevé como causal de rechazo de la demanda, el no haber subsanado dentro del plazo otorgado en el auto de inadmisión, los yerros formales advertidos dentro del memorado proveído; al respecto la norma en cita dispone:

"Artículo 169.- Rechazo de la demanda: *Se rechazara la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. ***Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*** (Resaltado fuera del texto)
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*

En ese sentido, al advertir que dentro del *sub examine* se configura la causal enlistada en el numeral segundo del artículo 169 *ibidem*, procede la Sala a imponer el rechazo de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Sala de Decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

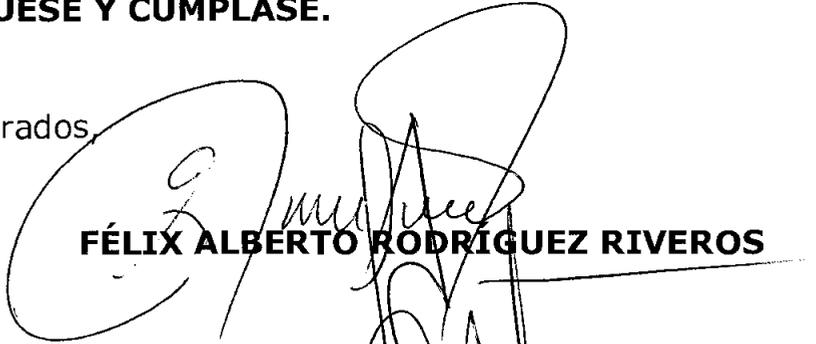
PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la sociedad INVERTRAC S.A. en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

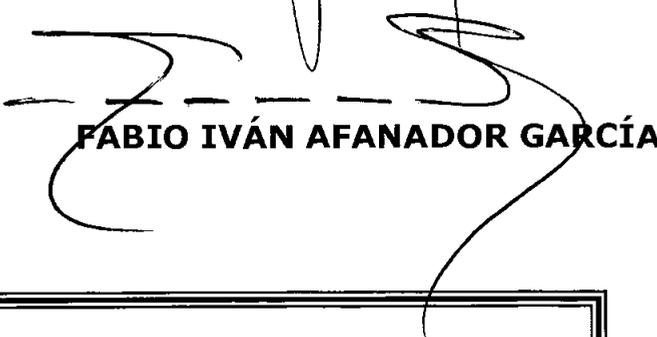
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Los Magistrados,

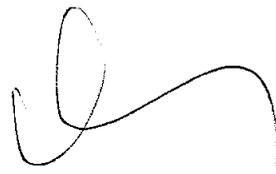


FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
<i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico</i>	
Nro. 37	<i>Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial,</i>
Hoy, _____	<i>siendo las 8:00 A.M.</i>
28 FEB 2020	
Secretario	